

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA
Demandado: VICTOR HUGO ANGEL GOMEZ Y JAIME ALEXIS PRIETO CALA
RAD: 760014003022**20200071700**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1595
RADICACION: 76001400-3022-2020-00717-00
CALI, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, avizora el Despacho que se trata de un asunto cuyo conocimiento corresponde a los JUZGADOS 4º y 6º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicados en la CASA DE JUSTICIA ALFONSO LOPEZ DE LA CALLE 73 # 7G – 28 DE CALI, toda vez que el domicilio y lugar de notificación del demandado Víctor Hugo Ángel Gómez, se sitúa en la Comuna 6 de esta ciudad; esto es, en la Carrera 7 G # 72-13 Barrio Alfonso López de Cali.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante ACUERDO No. CSJVR16-148 (31 agosto de 2016) y ACUERDO No. CSJVAA19-31 (03 Abril de 2019), emanados del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definió que los JUZGADOS 4º y 6º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, atenderán los conflictos suscitados en las COMUNAS 4ª, 6ª y 7ª de ésta ciudad, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, instaurado por FINANCIERA PRIOPGRESSA NIT No 830.033.907-8, contra VICTOR HUGO ANGEL GOMEZ Y JAIME ALEXIS PRIETO CALA.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente la presente actuación, a la Oficina Judicial para que sea enviada a los JUZGADOS 4º y 6º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicados en la CASA DE JUSTICIA ALFONSO LOPEZ DE LA CALLE 73 # 7G – 28 DE CALI.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotase su salida.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

